

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

MARTES 15 DE JULIO DE 1879.

No se publica los días siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 834.

Seccion editorial.

AMILLARAMIENTOS.

El diputado por Mondoñedo don Cándido Martínez, en cuyo elogio nada diremos hoy de nuestra parte limitándonos á recordar su vigorosa, sóstenida y no estéril campaña en pró de Galicia, tenía pedidas al Gobierno todas las exposiciones de las Sociedades económicas y corporaciones provinciales y municipales, contra los amillaramientos que hoy rigen, para registrar y evaluar la riqueza pública. Estos datos fueron remitidos al Congreso, y, en la sesión del 9 los Sres. Gasset y Artime, Perez San Millan y el mismo Sr. Martínez (D. Cándido), formularon varias preguntas al Gobierno sobre este particular.

Como el asunto interesa al cuerpo contribuyente, creemos oportuno reproducir íntegra la parte de sesión consagrada á tan importante materia, para que el país conozca los trabajos de sus representantes y las fases porque atraviesan las cuestiones que le afectan.

«El Sr. GASSET Y ARTIME: He pedido la palabra para dirigir una pregunta y una súplica al señor Ministro de Hacienda.

Faltando en estos bancos, con harta disgusto de todos, el jefe del partido moderado histórico, me tomo la libertad de suplir su ausencia respecto de la pregunta que venía haciendo en todas las legislaturas, y es la siguiente: ¿qué determinaciones ha tomado el señor Ministro de Hacienda para hacer efectivos los débitos de bienes nacionales? Cuando el estado se ve obligado á incautarse de crecido número de pequeñas fincas por débitos de contribuciones, parece natural que también se incaute de aquellos bienes nacionales cuyo producto no satisfacen los compradores.

La súplica es la siguiente: en las provincias del Norte, donde la propiedad está tan dividida, el servicio de las cédulas de amillaramiento es casi una contribucion, porque los pequeños propietarios, de los cuales casi ninguno sabe escribir, no pueden llenar esas cédulas en los términos que la instrucción exige. Yo ruego al señor Ministro de Hacienda que tome las medidas convenientes, porque no puede igualarse en este caso á todas las provincias de España, para que haya cierta laxitud en las del Norte respecto de ese servicio.

El señor Ministro de HACIENDA: Parece que si algún Gobierno ha tenido en punto á las cédulas de amillaramiento consideraciones con los propietarios ha sido el actual. Se han concedido prórogas, y se ha manifestado á los Jefe económicos que si bien el Gobierno desea tener todos los datos, son tres únicamente los puntos esenciales que deben manifestar los propietarios, y cuya omision es indisculpable. En efecto, el propietario sabe las fincas que tiene; sabe el sitio en que la finca está enclavada, y sabe por último, en el caso de que la finca esté arrendada, cuál es el precio del arriendo. Estos datos los exige la Administracion porque pueden proporcionarlos todos los propietarios; pero fuera de esto, la Administracion exige ahora menos de lo que se ha exigido en otras circunstancias.

En cuanto á que esto se convierta en una contribucion, me sorprende, porque la Administracion no ha podido hacer más de lo que ha hecho: ha llevado las cédulas á las casas, las vuelve á buscar para que no tengan que molestarse los propietarios; pero la Administracion no

puede dar un escribiente á cada propietario para que llene las cédulas; ese trabajo del propietario no puede considerarse como una contribucion. De todas maneras, nunca se ha seguido un sistema más favorable á los propietarios para hacer los amillaramientos.

El Gobierno está dispuesto á llevar adelante estas medidas con toda holgura, y así lo ha hecho hasta ahora también, pues ha concedido plazos que no se han dado nunca. Comprendo que hay localidades en que los propietarios no pueden por sí mismo llenar las cédulas; pero los Ayuntamientos harán en esto lo que les sea posible para auxiliar á los propietarios.

Me parece que el Sr. Gasset comprenderá que el Gobierno no puede menos de exigir los datos que tiene pedidos. El propietario que ha comprado una finca en 30 000 rs., por ejemplo, y la tiene arrendada en 1.000, sabe esto perfectamente, así como es de suponer que conozca los linderos de su finca y que los ponga en sus cédulas, y aún no es esencial si omite alguno de esos linderos; pero si lo es que no ponga más que tres fincas cuando tiene cuatro,

Por lo que hace á los débitos de compradores de bienes nacionales, la Administracion está dispuesta á tomar todas las disposiciones necesarias; pero el señor Gasset comprende que todo esto requiere tiempo. Hay muchas fincas de menor cuantía para las cuales es muy difícil encontrar administrador, y se presentan con este motivo entorpecimientos casi invencibles. De todos modos el Gobierno está dispuesto á oír todo lo que el celo dicte á los señores diputados acerca de este asunto.

El Sr. GASSET Y ARTIME: Yo no he dudado un momento del celo del señor Ministro de Hacienda respecto á la cobranza de lo que deben los compradores de bienes nacionales; y me satisface lo que ha dicho S. S. respecto de las fincas de menor cuantía. Todo eso es verdad; pero ignora S. S. que hay fincas de mayor cuantía cuyos compradores están en deuda? Yo llamo la atencion de S. S. sobre las relaciones que aquí han venido de los deudores de bienes nacionales, y le ruego que pase la vista por ellas. Esta cuestion tiene cierto carácter personal, y no se debe hablar de ella ni en estos ni en esos bancos para particularizarla; pero insisto en rogar al señor Ministro de Hacienda que pase la vista por esas relaciones, y que despues adopte en su buen deseo las determinaciones que considere convenientes.

Respecto de las cédulas de amillaramiento, insisto en que son una especie de contribucion en las provincias del Norte. No es que quieran ocultar los propietarios el número de sus fincas ni el precio de los arrendamientos; no, señor Ministro: es que la mayor parte de esos pequeños propietarios no tienen medio de llenar esas cédulas. En mi país, donde un castaño tiene ocho condeños, puede imaginar el señor Ministro de Hacienda si los propietarios estarán en situacion de llenar las cédulas de amillaramiento.

Dice el señor Ministro de Hacienda que la Administracion no puede prescindir de pedir y obtener ciertos datos. Eso es verdad; pero la Administracion tiene medios para excitar á los Ayuntamientos á que hagan ciertos trabajos que no puede hacer la gran mayoría de los propietarios de las provincias del Norte. En Galicia, donde existe una gran propiedad en foros, si viera el señor Ministro una relacion de propietarios se asustaria y se conyeneria de que es imposible que esos propietarios llenen las relaciones.

El señor Ministro de HACIENDA: Si ha hablado de las fincas de menor cuantía, no he olvidado las demás que están publicadas en los Boletines oficiales; pero cuando una finca pertenece á una testamentaria, cuando está en pleito, cuando es objeto de tercera, cuando se tropieza con el ingenio de los abogados, que lo tienen grande para hacer que un pleito dure 20 años, ¿créese S. S. que la Admi-

nistracion puede resolver de plano todas esas cuestiones?

Insisto en que las cédulas de amillaramiento no pueden ser una contribucion. Conozco las dificultades que esto tiene; pero debo decir que el reglamento de los amillaramientos se hizo con presencia y acuerdo de muchas personas de las provincias que ha citado S. S. Por lo demás, aunque un castaño, como S. S. dice, tenga seis dueños, no es muy difícil determinar que el uno posee el suelo, el otro un foro, el otro un subforo, etc., etcétera. Resultarán complicaciones para el cobro de contribucion: pero de todas maneras es indudable que todas las personas que tengan participacion en ese aprovechamiento pueden hacerlo constar en la cédula. Los Ayuntamientos y las comunidades en las diferentes formas que en esas provincias tiene la vida municipal podrian ayudar á la Administracion en este trabajo.

El Sr. GASSET Y ARTIME: Es de notar que un diputado demócrata venga á hacer las veces del señor Moyano con tanta insistencia. No son los pleitos los que embarazan el cobro de los débitos por bienes nacionales; no son las tercerías, no; son las tercerías y los pleitos políticos; y esto es lo que S. S. debe remover con mano fuerte. Yo no quiero particularizar la cuestion, que S. S. conoce mejor que yo. A esas tercerías políticas me dirijo, porque es dolorosísimo que se embarguen en algunas provincias millares de fincas á deudores por exiguas cantidades, mientras están los grandes deudores usurpando los derechos del Estado.

Por lo demás, es indudable que con las cédulas de amillaramiento se impone una contribucion indirecta á los pequeños propietarios de las provincias del Norte que tienen que buscar á su costa quien les llene esas relaciones.

El señor Ministro de HACIENDA: Hasta ahora no se han recogido las cédulas, y es imposible que esto haya representado una contribucion.

En cuanto al segundo punto, yo quisiera que el Sr. Gasset me dijera qué relaciones son esas. (El Sr. Gasset: Están en el Congreso.) En las relaciones que están en el Congreso figuran personas que ya han pagado, y otras á quienes se les ha adulado la venta. Yo podria citar seis ú ocho personas de gran posicion que no han podido obtener de mí ni una sola hora de próroga, y alguna que ha pagado 3 millones de reales. Cuando esto ha hecho el Gobierno, no puede decirse que atiende á influencias de esta ó de la otra naturaleza. Si todavía existen dificultades en esta cuestion, nacen de la indole misma del asunto y no de influencias de nadie.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: Voy á decir cuatro palabras para convencer al señor Ministro de que por el camino que ha emprendido en los amillaramientos es imposible averiguar la verdad. Sé de una provincia en la cual se han acercado comisionados á los pueblos diciéndoles: vista la imposibilidad en que están ustedes de hacer los amillaramientos, nosotros nos comprometemos á hacer los de todos los propietarios; pagarán ustedes lo mismo, arreglaremos el regadío con el secano; y si alguno sale un poco recargado, otro obtendrá la ventaja. Por todo esto no pagareis un trimestre de contribucion que no cobraremos hasta que las hojas de las cédulas estén aprobadas por el Gobierno. Dígame S. S. si con este procedimiento se averigua la verdad, y si esto no es ó no significa un recargo extraordinario sobre la contribucion.

El señor Ministro de HACIENDA: El sistema de los amillaramientos no es invencion mia, por mas que yo lo haya llevado á cabo. Hace muchos años, por sistemas políticos diferentes y por hombres de varias escuelas, se inició la cuestion de los amillaramientos, se hizo un reglamento, se llevó al Consejo de Estado, y á pesar de haber habido diferentes Gobiernos no se ha aceptado otro.

Por consiguiente, cuando la sabiduría

de hombres que han pertenecido al partido a, al partido b ó al partido c; cuando Cortes compuestas de mayorías de diferentes opiniones; cuando hombres importantes que han formado parte de las comisiones que se han nombrado para esto, y el Consejo de Estado en diferentes ocasiones, han dicho que este es el único medio y el más barato, me parece que, por muy respetables que sean la ciencia y la experiencia del señor diputado, tengo que quedarme con la ciencia y con la experiencia administrativa que se ha sentido aquí en tantas ocasiones.

Que habrá un pueblo ó dos en que se cometa un delito, una falta; que habrá alguna persona que especule con esto y que querrá burlar la accion de la Administracion. Señores, ¿en qué ocasion, con qué motivo, por qué causa deja de cometerse algun delito ó alguna falta? Cuando se denuncie será reparada por los medios de fuerza que tenga la Administracion. Esos comisionados que puede haber no pueden ser motivo suficiente para variar de sistema; sistema que está establecido por leyes que tengo que respetar y por leyes que, como he dicho, no están hechas por la pasion de un día, ni de un momento, ni por la política de un partido, sino que están aceptadas por diferentes partidos, llámense estos como se quiera. ¿Qué se quiere que haga el Ministro? ¿Qué despues de seis años que llevamos en esta operacion lo eche todo abajo y pida un crédito de 200 millones para hacer la estadística? Cualquiera que sea la manera de pensar y la buena fé con que el señor diputado sostiene sus opiniones, me parece, que, si estuviera en este banco, sostendria esta obra de Administracion por tantos partidos seguida y alimentada como el único medio para poder llegar al amillaramiento.

El Sr. PEREZ SANMILLAN: No es ocasion de discutir este asunto con teorías; pero lo que digo y repito es que por ese camino no llegaremos aproximadamente á la verdad. Yo creo que hay una sociedad organizada para esto, porque han visto en ello un medio de explotar á los contribuyentes.

El señor Ministro de HACIENDA: Si existe esa sociedad, se la perseguirá, porque la ley existe para castigar todos los delitos y todas las faltas. Pero permítame S. S. que le repita que yo tengo una ley que me obliga á hacer los amillaramientos, y que esa ley ha sido aprobada y respetada por diferentes partidos políticos.

El Sr. MARTINEZ (D. Cándido): Para dirigir un ruego al señor Ministro de Hacienda.

He tenido la honra de ser el primer diputado que suplicó á S. S. se sirviese enviar al departamento de su cargo por las corporaciones provinciales y municipales en contra de las disposiciones que rigen sobre amillaramientos, y el informe que ha emitido la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País en contra de las mismas.

El señor Ministro se dignó enviar ayer lo que le pedí; y yo, estudiado con esos luminosos datos, cuya lectura me permito recomendarle, pensaba anunciar una interpelacion. Pero toda vez que los asuntos más importantes vienen aquí muchas veces, como ahora viene este, en forma de preguntas, no puedo menos de decir dos palabras, abundando en los mismos sentimientos y en las mismas ideas de mis amigos los Sres. Gasset y Artime y Perez Sanmillan.

Los amillaramientos en la forma en que están dispuestos no se hacen, señores diputados, es materialmente imposible, es absolutamente imposible. Aquí están los representantes de Galicia y Asturias; á todos aludo, todos son propietarios, y no hay uno solo que haya dado la relacion. Y no la dieron, ni la dieron nuestros representados, porque no pudieron; y yo declaro ante el derecho, la naturaleza y la moral que á nadie puede obligarse á hacer cosas imposibles. La sancion penal es absurda; con la penalidad

do cigarros, barajando, repartiendo cartas y jugando, destapando una botella, etc. Unase á esto, que es ya motivo bastante de asombro, el gusto y perfeccion con que ejecuta escogidas piezas en el violín, y hay que confesar que nada se exagera al decir que es Mr. Unthan una verdadera maravilla.

Mr. Nicolay y la señorita Elenita repitieron en dichas funciones algunos juegos de la anterior alternados con otros nuevos, haciendo pasar agradable rato al público y mereciendo aplausos que este no escaseó en algunas suertes ejecutadas con suma limpieza.

Siguen afluyendo los forasteros á los baños de esta Capital.

El sábado por la tarde llegó y se hospedó en ellos el Sr. D. José María Rojo, Intendente militar de este distrito, acompañado de su señora.

Miscelánea.

Santos de hoy.—Santos Enrique y Camilo.

Efemerides.—(1837).—Se publicó y juró con gran solemnidad en Lugo la Constitución de 1837.

(1823).—Comienza el bombardeo y sitio de la Coruña por el ejército y armada francesa que venia á restaurar en España el régimen absoluto. El asedio duró seis días, hasta que viendo los constitucionales que era inútil proseguir la defensa, capitularon.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos,

asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, espasmo, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etcétera.

Cura núm. 48.816.—Certificado del célebre Doctor Rodolfo Wurzer.—Boná 19 de Julio de 1855.—La Revalenta reemplaza admirablemente toda medicina en muchas enfermedades. Sobre todo es de gran utilidad en la diabetes, las constipaciones pertinaces y habituales, así como en las diarreas, las afecciones de los riñones y de la vejiga, el mal de piedra, las irritaciones inflamatorias y los calambres de la uretra, los calambres de los riñones y de la vejiga, los encogimientos y las hemorroides, en las enfermedades de los pulmones y de los brónquios: las tós y la consuncion.

Doctor Rod. Wurzer.

Miembro de varias Sociedades científicas.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés, botica Batiales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid, 1.

Pildoras Holloway.—Buenos Resultados.—Personas que habian sufrido durante años enteros de enfermedades terribles se han visto rescatadas por este noble remedio. Las curas que él ha verificado en los casos de ulceraciones, llagas, inflamaciones, accesos y afecciones escrofulosas son atestigüadas por millares de convalecientes y en todos los periódicos así nacionales como coloniales y extranjeros abundan certificados relativos á la eficacia de las Pildoras Holloway. Lo único que se necesita para probar sus virtudes curativas y, por consiguiente, para asegurar su adopcion futura es la fé necesaria para ensayar dicho medicamento por la primera vez. El supera la enfermedad y renueva las fuerzas con purificar y mejorar la calidad de la saugre. El Ungüento Holloway sana

las úlceras y llena las cavidades causadas por los accesos formando granulaciones firmes y saludables.—16.

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 14 10:30 n.—Recibido el 15 7:55 m

El Mensaje de la Corona ha sido aprobado por 244 votos contra 47.

Mañana tendrá lugar la discusion del proyecto de ley de los ferrocarriles del Noroeste. Anúncianse varias enmiendas.

Imp. del DIARIO, Armañá 2,

ANUNCIOS.

Interesante.

AGUAS DEL INCIO

Minerales, ferruginosas, carbonatadas y arsenicales.

Estas aguas deben usarlas todos los que padezcan del estómago, del hígado, histerismo, cloro-anemia, intermitentes, hidropesia, etc. etc.

Depósito en Lugo Farmacia del Licenciado Sanchez, calle de la Reina. núm. 5. 16 a.

Aviso.

La fabrica de Jabon, carretera de la Coruña, teniendo grandes existencias ofrece al público en clase 1.ª desde 2 rs. libra gallega hasta 22 cts. y la arroba desde 45 á 58 así como otros géneros de comestibles á precios baratos.

Se arrienda el 2.º y 3.º piso de la casa núm. 25 de la calle de San Marcos. En la misma darán razon.

VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el dia 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

Terreno para solares.

Las personas que deseen adquirir terreno para solares en la calle del Progreso de esta Capital, pueden concurrir á la calle de Armañá, número 7, piso 1.º, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 4-8

A voluntad de su dueño

se venden los sementales Garañones de la Parada de Nadela. El que desee comprarlos puede tratar en dicho punto con el amo, todos los dias festivos de este mes y del siguiente.

Lugo 4 de Julio de 1879.

Se alquila el 2.º piso de

la casa número 59 de la Ruanueva. En la misma ó en el comercio de Manuel Quintana, informarán.

Se arrienda la casa de la

calle de Batiales núm 3, compuesta de tres pisos con buenas habitaciones y servicios. En la de San Pedro núm. 7, comercio de D. Fernando Quintana, darán razon.

SOLEDAD.

DRAMA EN UN ACTO Y EN VERSO escrito por

AURELIANO J. PEREIRA.

Se vende al precio de UNA PESETA ejemplar en la Administracion de esta periódico.

Los pedidos al autor: Plaza del Obispo Izquierdo, 10, Lugo.

da dentro de dos ó más provincias, la informacion podrá hacerse en ellas, sucesiva ó simultáneamente, siendo preciso en este último caso que se saquen tantas copias del proyecto cuantas sean las provincias, para entregar una á cada Gobernador.

Esta Autoridad dispondrá que en los periódicos oficiales se publiquen los correspondientes edictos á los fines y por el plazo que fija la ley en el parrafo segundo del art. 13.

El Gobierno hará tambien insertar igual anuncio en la *Gaceta de Madrid*, poniendo á disposicion del público otro ejemplar del proyecto en la local del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 4.º Tascurredo el plazo fijado para oír reclamaciones en la informacion pública, los Gobernadores remitirán acompañados de sus propios dictámenes los expedientes de informacion al Ministerio respectivo.

El Ministro, despues de oír sobre dichos expedientes á las Corporaciones facultativas ó administrativas que corresponda, formará, si procediera la declaracion de utilidad pública el proyecto de ley á que se refiere el art. 10 de la ley de expropiacion, que habrá de ser presentado á las Córtes para la ultimacion del expediente.

Art. 5.º Procedimientos iguales á los indicados en los artículos anteriores se seguirán para la declaracion de utilidad pública de una obra, cuando la importancia de esta exija á juicio del Gobierno que la expresada declaracion sea objeto de una ley, aunque la obra no afecte á los intereses generales de la Nacion.

Art. 6.º Cuando la obra hubiese de ser costeada ó auxiliada con fondos generales, para cuya distribución estuviese el Gobierno autorizado por medio de una ley, se observarán los trámites señalados en los artículos 2.º y 3.º, y el Ministro respectivo, despues de oír á las Corporaciones facultativas y administrativa correspondientes, y en casos graves al Consejo del Estado, resolverá sobre la declaracion de utilidad por medio de un Real decreto.

Art. 7.º Cuando la obra hubiere de costearse con fondos provinciales, é interesase á dos ó más provincias, las Diputaciones respectivas dispondrán que por los Directores facultativos del ser-

preferencia de derecho de aprovechamiento, segun la presente ley:

- 1.º De las aguas pluviales.
- 2.º De las demás aguas fuera de sus cauces naturales, cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil.

Art. 256. Compete igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya enajenacion no sea forzosa:

- 1.º Por la apertura de pozos ordinarios.
- 2.º Por la apertura de pozos artesianos y por la ejecucion de obras subterráneas.
- 3.º Por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 257. Todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion, así como del dominio privado que tienen los propietarios de aguas de acequias y de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular.

Art. 258. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones que acerca de la materia comprendida en la presente ley se hubiesen dictado con anterioridad á su promulgacion y estuviesen en contradiccion con ella.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

ELEGANCIA y BUEN GUSTO. **Sombrerería** DE ECONOMÍA y PERFECCION.

P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

El movimiento progresivo que de día á día se aumenta en este establecimiento contribuye á poder recibir surtido con abundancia cada diez dias, como pueden verle los que gusten honrarle con su presencia y se convencerán de la buena clase en sus géneros así como de lo arreglado en precios.

PRIMERA DE CASTILLA.

FÁBRICA DE CHOCOLATES MOVIDA Á VAPOR.
SAN BLAS, 7.-VALLADOLID.

Antigua y acreditada fábrica conocida del público por EL MOLINO VIEJO.

CHOCOLATES DE VALLADOLID

Fábrica de Fideos, Pastas cortadas, Sémolas y Purés de varias clases, de Basilio Santos.

AGUAS BICARBONATADO SÓDIGAS DE MONDARIZ.

Estas aguas producen excelentes resultados en la inapetencia, digestiones lentas, difíciles con desarrollo de gases ó ácidos; gastralgias, vómitos nerviosos, diarrea crónica. En las enfermedades del hígado, bazo y riñones; sobre todo en los infartos y cálculos de estas visceras y de la vejiga.

En la farmacia de D. Cesáreo Sanchez, Reina 5, acaba de recibirse un abundante surtido de botellas de estas aguas recogidas en la presente estación. 4-6a.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE
movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposición de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de León en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2 9, 10 y 12 reales libra.

Industria-Comercial

DE

JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVAVEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabon castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

Tambien tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cu yos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C.^a, Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana. —Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguetes.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujías inglesas.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

CAPITULO PRIMERO.

De los expedientes sobre declaracion de utilidad pública.

Artículo 1.º Los expedientes para la declaracion de utilidad pública de una obra, en los casos en que esta formalidad sea necesaria, segun lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa, se ajustarán á lo que se determina en este capítulo del presente reglamento.

Art. 2.º Cuando se trate de una obra que hubiere de ser costada en todo ó en parte con fondos del Estado, al expediente sobre declaracion de utilidad habrá de preceder el proyecto de la obra, el cual se redactará por el Ingeniero ó agente facultativo á quien segun los casos corresponda su direccion.

La redaccion del proyecto se sujetará á lo que se previene en el art. 6.º del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

Art. 3.º El proyecto se remitirá al Gobernador civil, en cuya provincia hubiere de ejecutarse la obra, para que sirva de base á la informacion pública á que se refiere el párrafo segundo del art. 13 de la ley de expropiacion. Si la obra estuviese comprendi-